



Ayuntamiento de Escorihuela
Calle Mayor S/N
44161 - Escorihuela (TERUEL)

ASUNTO: Sugerencia sobre la prescripción del derecho al cobro de la deuda por aprovechamiento agrícola

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hacía alusión a que el Ayuntamiento de Escorihuela había pasado al cobro por banco el recibo de los bienes comunales que fueron adjudicados para el año 2015-2016 a la madre de la Sra. (...), quien ha solicitado información al Ayuntamiento sobre la posible prescripción de la deuda, sin haber obtenido respuesta a la cuestión formulada

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Escorihuela con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Escorihuela informó a esta Institución que Doña (...) había llamado al Ayuntamiento para aclarar el importe, y que se le informó que correspondía a dos ejercicios, y que para cualquier duda debía de dirigirse al Ayuntamiento, sin que a día de hoy haya remitido ninguna consulta, duda o queja.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Dado que no hay constancia suficiente sobre el contenido exacto de la consulta que por teléfono realizó al Ayuntamiento de Escorihuela la Sra. (...), ninguna irregularidad se le puede achacar a dicho Ayuntamiento en relación con la supuesta contestación que a la misma se dice que se dio.

No obstante, y sobre la cuestión de fondo, la prescripción del derecho al cobro del Ayuntamiento de Escorihuela de la deuda por el aprovechamiento agrícola concedido, desde la Institución que represento consideramos lo siguiente.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Segunda.- Con independencia de la naturaleza jurídica del bien adjudicado para su aprovechamiento agrícola, y la regulación que sea de aplicación, la Administración está obligada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el artículo 69.1 de la Ley General Tributaria, a declarar de oficio la prescripción de su derecho al cobro de una deuda.

Dispone dicho artículo 15.2 que “la prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio”; y el artículo 69.1 que “la prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario”.

Por tanto, y en aplicación de la normativa transcrita, la prescripción debería aplicarse de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago, y a juicio de la Institución que represento, el Ayuntamiento de Escorihuela debería proceder a estudiar si su derecho al cobro ha prescrito, y caso de haberse producido, reconocer dicha prescripción, declarar extinguida la deuda, y proceder a la devolución de la cantidad ingresada.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente SUGERENCIA:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de

Escorihuela se la deuda que por el aprovechamiento agrícola ha exigido a los herederos proceda a estudiar si ha prescrito su derecho al cobro de de Doña Virgilia Fuertes Guillén, y, caso de haberse producido dicha prescripción, ordene la devolución de lo indebidamente cobrado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Ángel Dolado
Justicia de Aragón

